



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-34334672-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2022-82441370- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-511-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y los anexos obrantes en las páginas 1/6 y 7/21 del RE-2022-107049704-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **615/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 10:09:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.29 10:09:40 -03:00

Que con el espíritu expresado en los antecedentes citados, Las Partes consideran conveniente la adecuación de las regulaciones normativas convencionales vigentes, cuya actualización no se revisa en forma integral, desde el año 2016.

Que Las Partes cuentan con potestades suficientes para la presente negociación colectiva.

Que en el marco del expediente que se tramita bajo el N°: EX 2022-82441370-APN-DGD#MT, Las Partes Acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las Partes retoman el proceso de negociación colectiva que diera lugar a un primer acuerdo de fecha 28 de Junio de 2016, que reconocía entre sus antecedentes las negociaciones del año 2014 y la suscripción de acuerdos salariales a lo largo de los últimos seis años de manera ininterrumpida con una frecuencia generalmente semestral.

CLAUSULA SEGUNDA: Las Partes convienen que el ámbito personal del presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva y el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo al que arriben Las Partes, estará determinado por la Personería Gremial del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, respecto a la misma en el contexto del Sector Eléctrico.

CLAUSULA TERCERA: Las Partes, habiendo alcanzado pleno consenso sobre las materias a negociar, consideran que el acuerdo arribado; que da cuenta el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, en su ámbito específico; regula convenientemente las relaciones del trabajo, contribuyendo positivamente al desarrollo y bienestar personal de los Trabajadores y de las actividades de LA EMPRESA.

CLAUSULA CUARTA: La presente negociación se lleva a cabo en forma directa entre Las Partes el marco de la Ley 14.250, dando inicio a las negociaciones con el procedimiento establecido en la misma, respecto de aquellos institutos convencionales no comprendidos en el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, asegurando Las Partes el sostenimiento de la paz social durante toda la negociación.

CLAUSULA QUINTA: Queda expresamente establecido que los procesos y criterios aplicados por LA EMPRESA para el ingreso; movilidad; redistribución y evaluación del personal; así como el sistema de organización del trabajo; estructura, sanciones; incluyendo la valoración y calificación de los incumplimientos y capacitación forman parte de la facultad de organización y dirección de LA EMPRESA y compete exclusivamente a ésta.

CLAUSULA SEXTA: Queda expresamente establecido que EL SINDICATO tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los Trabajadores incluidos en el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, en relación con las leyes laborales

Paulina P. Berbegal
Abogada
T 11 P 011 C.A.C.F.
T 11 P 011 C.P.A.C.F.
T 11 P 011 C.P.A.B.M.

ROCELIO NORBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

NESTOR GUSTAVO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GREMIAL PRINCIPAL
DE CHUBUT
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ
SECRETARIO GREMIAL TÉCNICO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

RE-2022-107049704-APN-DTD#MGMZALEZ

vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco del presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos, en el marco de la Ley 23.551 y su Estatuto Social.

CLAUSULA SEPTIMA: Las Partes se pondrán de acuerdo sobre el articulado del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, teniendo consideración el carácter privado de LA EMPRESA.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, será de aplicación a la actividad de la Producción, Generación, y/o Comercialización de Energía Eléctrica, tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos y el almacenaje, en el ámbito territorial correspondiente a la concesión otorgada a LA EMPRESA, cuya sede se localiza en la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut y su lugar de producción, como así también las futuras ampliaciones que la licencia de explotación pudiera corresponder al ámbito personal de representación de EL SINDICATO.

CLAUSULA NOVENA: Las Partes aprueban la ESCALA y ESTRUCTURA SALARIAL, que individualizada como ANEXO I forma parte integrante del presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, y constituyen el producto de la aplicación de los nuevos criterios de reestructuración de los haberes, tendiendo a simplificar los contenidos y procedimientos de los mismos sugeridos por Las Partes.

CLAUSULA DECIMA: Las Partes establecerán de manera conjunta los planteles básicos que se detallan en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, hasta tanto se conforme por medio de Acta Convenio Colectivo de Trabajo la Comisión Permanente de Relaciones Laborales y Autocomposición de Conflictos (C.P.R.L.) que conformarán las partes, éstas resolverán todas las cuestiones derivadas de las liquidaciones de haberes en el ámbito de LA EMPRESA, como así también, cualquier situación de otra índole, que altere el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales entre Las Partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA contribuirá mensualmente al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, destinado a la creación y mantenimiento de Colonias de Vacaciones, con el equivalente del dos y medio por ciento (2½ %) de las remuneraciones previstas en el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, la que será incorporada y formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo, por todo concepto y en forma global. Dicha contribución deberá ser remitida al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Brasil 55, Trelew, Provincia del Chubut, mediante giro; cheque; y/o cheque al cobro, a la orden del mismo, o depósito y transferencia a la cuenta N° 006/0001890044-0, Banco del Chubut S.A.; o a la cuenta

Adriana P. Bernocchi
Abogada
TIV P 211 CA
T 87 P 31 CPA CP
T 31 P 013 M 446 C 200

ROBERTO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
DE CHUBUT

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
SECRETARIO GENERAL TECNICO

JAVIER ELISEO CASERES
SECRETARIO GENERAL TECNICO

SECRETARIO GENERAL

RE-2022-107049704-APN-DTD#JGM

que el mismo designe, acompañado de planillas en duplicado, detallando nombre y apellido de cada Trabajador e importe de la contribución respectiva.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LA EMPRESA contribuirá mensualmente al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, destinado a la solución del problema de carencia de vivienda de sus afiliados, con el equivalente al dos por ciento (2 %) de las remuneraciones previstas en el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, la que será incorporada y formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo por todo concepto y en forma global. Dicha contribución deberá ser remitida al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Brasil 55, Trelew, Provincia del Chubut, mediante giro; cheque; y/o cheque al cobro, a la orden del mismo, o depósito y/o transferencia a la cuenta N° 006/0001890044-0, Banco del Chubut S.A.; o a la cuenta que el mismo designe, acompañado de planillas en duplicado, detallando nombre y apellido de cada Trabajador e importe de la contribución respectiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LA EMPRESA contribuirá mensualmente al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, destinado a la creación y mantenimiento de Cultura, Educación y Deporte, con el equivalente del 0,50 % de las remuneraciones previstas en el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, la que será incorporada y formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo por todo concepto y en forma global. Dicha contribución deberá ser remitida al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Brasil 55, Trelew, Provincia del Chubut, mediante giro; cheque; y/o cheque al cobro, a la orden del mismo, o depósito y/o transferencia a la cuenta N° 006/0001890044-0, Banco del Chubut S.A.; o a la cuenta que el mismo designe, acompañado de planillas en duplicado, detallando nombre y apellido de cada Trabajador e importe de la contribución respectiva.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CUOTA SINDICAL: LA EMPRESA, retendrá en concepto de Cuota Sindical Mensual, a todos los Trabajadores AFILIADOS al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, el porcentaje establecido y comunicado por EL SINDICATO a tal fin. Dejándose estipulado que para la base del cálculo deberá considerarse toda suma, haber y/o remuneración sujeta a aportes previsionales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS: La EMPRESA procederá a retener el tres por ciento (3%) de toda suma, haber y/o remuneración sujeta a aportes previsionales de los Trabajadores cualquiera fuese su rango, misión, función y/o jerarquía beneficiados por el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, en los términos de lo normado en el Artículo 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250 (Texto Ordenado por Decreto N°: 1135/2004), quedando exceptuados los Trabajadores AFILIADOS.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Las Partes convienen en los términos de lo normado en el Artículo 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250 (Texto Ordenado por Decreto N°:

Juliana V. Borrojo
Abogada
T° IV P° III CA 9
T° 67 P° 101 CPAC
T° III P° 013 M. 445 CPAC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NESTOR GUSTAVO VELAZQUEZ
SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
DE CHUBUT
SECRETARIA DE LA PATAGONIA

ROSELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE LA PATAGONIA

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SECRETARIA DE LA PATAGONIA

JAVIER ELIUCIO OSBERNUS
SECRETARIO GREMIAL TECNICO
SECRETARIA DE LA PATAGONIA

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE LA PATAGONIA

RE-2022-107049704-APN-DTD#JGM

1135/2004), establecer una contribución solidaria a favor del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y a cargo de cada uno de los Trabajadores comprendidos y beneficiados en el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, como resultado de la aplicación de aumentos salariales, como así también los que en el futuro perciban los Trabajadores por cualquier otra negociación y/o índole, el importe consistente en el monto resultante del primer mes de aumento en sus remuneraciones.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Las Partes respetarán el derecho de opción de los Trabajadores en cuanto a su permanencia o cambio en su Obra Social y el derecho a afiliarse, no afiliarse y/o desafiliarse. Lo expuesto, sin perjuicio que los nuevos ingresos de Trabajadores a LA EMPRESA, se encuadrarán en la Obra Social Sindical de origen, de acuerdo a la normativa que rige la materia.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REVISIÓN SALARIAL: A partir de la aplicación del presente Acta Preliminar de Negociación Colectiva, Las Partes acuerdan establecer la Categoría Testigo (Categoría 10) prevista en el ANEXO I a los fines de la liquidación de haberes de los Trabajadores. Ambas partes convienen que serán de aplicación los aumentos salariales que se estipulen convencionalmente entre las mismas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: A partir de los diez (10) días contabilizados desde la homologación del presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, Las Partes iniciaran el expediente convencional con los mecanismos previstos en la Ley 14.250 con la respectiva designación de los miembros que a tal fin las mismas dispongan, acordando el mantenimiento de la paz social, mientras duren las negociaciones del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA ABSORCION: Las cláusulas, retribuciones y aportes que se establecen en el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva revisten a para todos sus efectos carácter CONVENCIONAL. Sustituyen, absorben y reemplazan en su contenido a los existentes actualmente en la estructura remunerativa de los Trabajadores, incluidas las Bonificaciones Administrativa y Técnica, quedando sin efecto lo establecido en el Acta Acuerdo del 28 de Junio de 2016 y todo otro acuerdo en cuanto se oponga al presente. Asimismo se establece que quedan sin efecto todas las actuaciones administrativas y/o judiciales existentes a la fecha que hubiera tenido por fundamento dichos conceptos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: El contenido de este Acta Preliminar de Negociación Colectiva será incorporado y formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo en los términos aquí acordados.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA: El contenido del presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, entrará en vigencia a partir


Jelina P. Berbegal
Abogada
T 11 P 271 C.A.G.
T 67 P 391 C.P.A.G.
T 11 P 013 M.446 C.P.A.G.


NESTOR GUSTAVO VELAZQUEZ
SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
DE INGRESOS
SECRETARÍA GENERAL DE INGRESOS


ROBERTO NORBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DE INGRESOS

5

JAVIER ELISEO CISNEROS
SECRETARIO GENERAL TECNICO
SECRETARÍA GENERAL DE INGRESOS


ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
SECRETARÍA GENERAL DE INGRESOS


NESTOR GUSTAVO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DE INGRESOS

de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin perjuicio de ello, Las Partes acuerdan que debido a la planificación presupuestaria y organizativa de LA EMPRESA, los incrementos producidos por la aplicación del presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva; independientemente de los acuerdos salariales a los que Las Partes arriben; se abonarán de la siguiente manera: 1) El treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33%), a partir de la homologación del presente Acta. 2) El treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33%), a partir del 1 de Enero de 2023. 3) El treinta y tres con treinta y tres por ciento, (33,33%), a partir del 1 de Marzo de 2023.

En prueba de conformidad se firma tres (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado al comienzo del presente instrumento.

Parte Sindical

BONABINO RICARDO A.
D.N. 13.216.694
SECRETARIO GREMIAL ADJ.
LUZ Y FUERZA ESQUEL

CRETIUN NELSON ARNAL
D.N. 13.216.694
SECRETARIO SECCIONAL
LUZ Y FUERZA ESQUEL

CHRISTOPHER ANTONIO
D.N. 13.216.694
SECRETARIO SECCIONAL
LUZ Y FUERZA ESQUEL

JAVIER ELISEO GONEROS
SECRETARIO GREMIAL TECNICO
LUZ Y FUERZA ESQUEL

ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
LUZ Y FUERZA ESQUEL

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
LUZ Y FUERZA ESQUEL

NESTOR GUSTAVO VELAZQUEZ
SECRETARIO GREMIAL PROVINCIAL
DE OMBUJ
LUZ Y FUERZA ESQUEL

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
LUZ Y FUERZA ESQUEL

Parte Empresarial

Ing. PABLO BELKENDOFF
Gerente de Central
Fotocolorica Fullcolor SA

Juliana P. Bortolotto
Abogada
T. IV P. 271 C.A.O.
T. 47 P. 391 C.P.A.C.F.
T. III P. 013 M-646 C.P.A.P.M.

ACTA ACUERDO PRELIMINAR DE NEGOCIACION COLECTIVA

ANEXO I

ESCALA Y ESTRUCTURA SALARIAL:

Los conceptos correspondientes a las liquidaciones normales y habituales, serán los que se detallan, liquidándose de la forma así descripta y de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS

ESCALA BASICA DE SUELDOS:

Todos los Trabajadores serán mensualizados y sus remuneraciones se determinarán según las escalas siguientes, conforme a la categoría y antigüedad. La Escala Básica de Sueldos al 01 de Agosto de 2022, es la siguiente:

| CATEGORIA | BASICO | % |
|-----------|---------------|-------|
| H001 | \$ 35.074,60 | 0,550 |
| H002 | \$ 36.987,76 | 0,580 |
| H003 | \$ 38.900,92 | 0,610 |
| H004 | \$ 40.814,08 | 0,640 |
| H005 | \$ 44.640,40 | 0,700 |
| H006 | \$ 48.466,72 | 0,760 |
| H007 | \$ 52.293,04 | 0,820 |
| H008 | \$ 56.119,36 | 0,880 |
| H009 | \$ 59.945,68 | 0,940 |
| H0010 | \$ 63.772,00 | 1 |
| H0011 | \$ 68.873,76 | 1,080 |
| H0012 | \$ 73.975,52 | 1,160 |
| H0013 | \$ 79.077,28 | 1,240 |
| H0014 | \$ 84.179,04 | 1,320 |
| H0015 | \$ 89.280,80 | 1,400 |
| H0016 | \$ 98.208,88 | 1,540 |
| H0017 | \$ 107.136,96 | 1,680 |
| H0018 | \$ 116.065,04 | 1,820 |

La Escala de Básicos detallada estará sujeta a los incrementos salariales que Las Partes acuerden.

JORNADA DE TRABAJO:

Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo en que el Trabajador esté a disposición de la Empresa:

Juliana P. Berro
Abogada
T 1 V P 21 C A Q
T 1 67 P 391 C P A C F
T 1 1 P 013 M 44 C P A M

NESTOR CRISTIANO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL FINANCIERO
DE SERVICIOS
ECONOMICOS Y FINANCIEROS

ROGELIO NORBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL
ECONOMICA Y FINANCIERA

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
ECONOMICA Y FINANCIERA

RE-2022-107049704-APN-DTD#JGM

Se establece en treinta y cinco (35) horas semanales la jornada máxima de trabajo, para los Trabajadores de Semana Calendaria que se cumplirán de Lunes a Viernes, en jornadas continuas de siete (7) horas corridas.

Se establecen en treinta y seis (36) horas semanales la jornada máxima para todos los Trabajadores de Semana no Calendaria, que trabajen bajo el sistema de equipos y turnos continuados cuya jornada diaria no podrá superar las seis (6) horas corridas.

COMPUTO DE ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR:

A los efectos de la presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, se computará como antigüedad del Trabajador todo el tiempo de trabajo prestado en la Empresa, en forma continuada o no desde su primer ingreso y con independencia de la causal de rescisión, en caso de tratarse de más de un periodo.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:

La Empresa abonará a sus Trabajadores por cada año de antigüedad el dos y medio por ciento (2,5%) calculado sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10.

BONIFICACIÓN POR TÍTULO O PROFESIONAL:

Todo Trabajador que posea los títulos aquí indicados siempre y cuando los mismos resulten inherentes a la función que desempeñen, percibirá las bonificaciones que se detallan a continuación, las que se calcularán, en todos los casos, sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10:

| CODIGO | DESCRIPCION | % |
|--------|--|-------|
| 1 | Títulos Universitarios. | 40,00 |
| 2 | Títulos Terciarios. | 30,00 |
| 3 | Títulos Técnicos, Títulos Secundarios, Polimodal o equivalente | 20,00 |
| 4 | Títulos y acreditaciones de Post Grado. | 15,00 |
| 5 | Certificados de Cursos Técnicos y de Capacitación que se dicten a iniciativa de la Empresa con reconocimiento remuneratorio. | 10,00 |

Los títulos otorgados en el extranjero, tendrán la validez equivalente a títulos otorgados en el país, con independencia de su denominación, atendiendo a los programas analíticos del mismo.

Las titulaciones referidas en este concepto serán acumulativas solamente en la medida que incrementen su perfil formativo para la función desempeñada. No existirá acumulación cuando el título de nivel inferior sea imprescindible para la obtención del título de nivel superior, con excepción de las titulaciones de postgrado.

ROGELIO NORBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE LA SECCION PARA GENERAL
ECONOMIA Y FINANZAS

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
ECONOMIA Y FINANZAS

NESTOR GUSTAVO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
DE TRABAJO
ECONOMIA Y FINANZAS

JAMES EUSEBIO CISNEROS
SECRETARIO GENERAL TECNICO
ECONOMIA Y FINANZAS

HÉCTOR RUBÉN GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
ECONOMIA Y FINANZAS

Abogada
T IV P 271 C.A.G
T 57 P 341 C.P.A.C.F
T III P 213 M-266 C.P.A.T.M

Las titulaciones de postgrado, solo serán reconocidas en los supuestos que para arribar a la misma, se acredite el cumplimiento de horas cátedras y examen de evaluación y reconocimiento por la autoridad competente.

Los certificados de cursos técnicos y de capacitación deberán ser expresamente reconocidos por la Empresa a los efectos de los porcentuales fijados en este concepto con anterioridad a la oferta y realización de los mismos por los Trabajadores involucrados.

Las Bonificaciones por Título que perciban los Trabajadores a la fecha de vigencia del presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva, se congelarán y absorberán hasta su concurrencia con las bonificaciones previstas en este Artículo.

BONIFICACIÓN POR FUNCION:

La Empresa abonará a todos sus Trabajadores, sin excepción, las bonificaciones establecidas en el presente Artículo, conforme a su categoría y denominación, de acuerdo a la siguiente escala:

| CATEGORÍA | % |
|----------------|--------|
| CATEGORÍA H001 | 40,00 |
| CATEGORÍA H002 | 40,00 |
| CATEGORÍA H003 | 45,00 |
| CATEGORÍA H004 | 45,00 |
| CATEGORÍA H005 | 50,00 |
| CATEGORÍA H006 | 50,00 |
| CATEGORÍA H007 | 55,00 |
| CATEGORÍA H008 | 55,00 |
| CATEGORÍA H009 | 60,00 |
| CATEGORÍA H010 | 60,00 |
| CATEGORÍA H011 | 65,00 |
| CATEGORÍA H012 | 70,00 |
| CATEGORÍA H013 | 70,00 |
| CATEGORÍA H014 | 75,00 |
| CATEGORÍA H015 | 75,00 |
| CATEGORÍA H016 | 80,00 |
| CATEGORÍA H017 | 90,00 |
| CATEGORÍA H018 | 100,00 |

Todos los porcentajes mencionados en el presente Artículo, se calcularán sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10.

Juliana P. Berbegal
 Abogada
 TIVPITICAO
 P6P WICPACBA
 TEP PUMMCPAPM

BONIFICACIÓN POR DISPONIBILIDAD O DEDICACION FUNCIONAL:

los Trabajadores que por la índole de sus tareas cumplan funciones de mando que requieran la extensión de su jornada normal, hasta dos (2) horas por día de trabajo, por

[Handwritten signatures]

ROBERTO GONZÁLEZ
 SECRETARIO DE COORDINACIÓN
 DE LA SECRETARÍA GENERAL
 DE COORDINACIÓN Y APOYO DEL PERSONAL

ROBERTO FUENTEALBA
 SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
 DE COORDINACIÓN Y APOYO DEL PERSONAL

9

NESTOR GUSTAVO VELÁZQUEZ
 SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
 DE OIBSOT

JAVIER ELISEO...
 SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

ROBERTO FUENTEALBA
 SECRETARIO GENERAL

razones de servicio, en forma habitual, se le abonará una Compensación por Disponibilidad o Dedicación Funcional, cuyo reconocimiento será exclusivamente para los siguientes niveles funcionales y/o categorías y en los porcentajes que se determinan a continuación, en base a las plantillas de personal de la Empresa y sistemas de organización laboral vigente en la misma:

| CATEGORIA | % |
|----------------|-------|
| Categoría H012 | 30,00 |
| Categoría H013 | 35,00 |
| Categoría H014 | 45,00 |
| Categoría H015 | 50,00 |
| Categoría H016 | 60,00 |
| Categoría H017 | 70,00 |
| Categoría H018 | 80,00 |

A partir de la tercer hora, se abonarán las horas extras o suplementarias que el Trabajador hubiere realizado.

Todos los porcentajes mencionados en el presente Artículo, se calcularán sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10.

BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA:

A los Trabajadores que por la índole de sus tareas tengan responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, se le abonará una Bonificación por Responsabilidad Jerárquica, cuyo reconocimiento será exclusivamente para los siguientes niveles funcionales y/o categorías y en los porcentajes que se determinan a continuación, en base a las plantillas de personal de la Empresa y sistemas de organización laboral vigente en la misma:

| CATEGORIA | % |
|----------------|--------|
| Categoría H012 | 80,00 |
| Categoría H013 | 80,00 |
| Categoría H014 | 85,00 |
| Categoría H015 | 85,00 |
| Categoría H016 | 90,00 |
| Categoría H017 | 95,00 |
| Categoría H018 | 100,00 |

La presente bonificación se abonará con independencia de la existencia o no de personal a cargo. El Trabajador que percibe la presente Bonificación, no percibirá la Bonificación por Función.

Néstor Gustavo Velázquez
 Abogado
 T.V.P.P.1 C.A.G.
 T.07 P.301 C.P.A.C.
 T.07 P.013 M.465 C.P.A.C.

ROBERTO NORBERTO GONZÁLEZ
 SECRETARIO DE COORDINACIÓN
 DE LA SECRETARÍA GENERAL
 EJECUTIVA DEL GOBIERNO REGIONAL

ROBERTO FUENTEALBA
 SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
 EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL

NESTOR GUSTAVO VELÁZQUEZ
 SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
 DE CAJAMARCA
 SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL

JAVIER ENSEÑO DISNEROS
 SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL

HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLEZ
 SECRETARIO GENERAL
 EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL

Todos los porcentajes mencionados, se calcularán sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10.

BONIFICACIÓN POR TRABAJOS CON TENSIÓN:

Al Trabajador que por la índole de sus tareas, previa habilitación correspondiente, deba desempeñar su labor habitual, bajo las normas técnicas de trabajos con tensión, para tensiones mayores de un (1) kV, se le abonará una compensación mensual de acuerdo a la categoría de las instalaciones donde realice los mismos, de acuerdo a la siguiente escala:

Instalaciones de Media Tensión (Corresponde a Tensiones entre fases de más de un (1) kV hasta cincuenta (50) kV):

| HABILITACION | % |
|--------------|---------|
| MT1 | 10,00 % |
| MT2 | 15,00 % |
| MT3 | 20,00 % |

Instalaciones de Alta Tensión (Corresponde a Tensiones entre fases de más de cincuenta (50) kV hasta trescientos (300) kV):

| HABILITACION | % |
|--------------|---------|
| AT1 | 25,00 % |
| AT2 | 30,00 % |
| AT3 | 35,00 % |

Instalaciones de Muy Alta Tensión (Corresponde a Tensiones entre fases de más de más de trescientos (300) kV):

| HABILITACION | % |
|--------------|---------|
| MAT1 | 40,00 % |
| MAT2 | 45,00 % |
| MAT3 | 50,00 % |

La existencia de las condiciones objetivas para el devengamiento de la presente bonificación, deberá ser declarada por la autoridad administrativa competente y/o judicial. Todos los porcentajes mencionados en el presente Artículo, se calcularán sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10.

BONIFICACIÓN POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA:

Juliana V. Berbes
Abogada
Tº IV Pº 271 C.A.G.
Tº 07 Pº 301 C.P.A.C.
Tº III Pº 013 M.A.M. C.P.


ROGELIO NORBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL
[CORRESPONDENCIA]


ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
[CORRESPONDENCIA]


NESTOR GUSTAVO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
CALCHI Novati
[CORRESPONDENCIA]


11
JAVIER ELISEO CISNEROS
SECRETARIO GENERAL
[CORRESPONDENCIA]


ROBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
[CORRESPONDENCIA]

La Empresa dará cuenta a sus Trabajadores del plan de vacaciones previsto en su organización con tres (3) meses de antelación a la fecha de disfrute.

Por solicitud expresa de los Trabajadores, la Empresa podrá conceder a los mismos las licencias entre el 2 de mayo y el 30 de septiembre, cuando las razones de servicio lo permitan y previa autorización de la Autoridad Administrativa Laboral Competente.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios. Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

La licencia Anual Ordinaria por Vacaciones, será concedida en forma rotativa para que el Trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello se perjudique a otro Trabajador.

La remuneración por vacaciones, será liquidada sobre la base del promedio de las remuneraciones percibidas en el semestre anterior, más la doceava parte de la Bonificación Anual por Eficiencia, es decir: Sueldo más el promedio de las remuneraciones variables del semestre anterior más la doceava (1/12) parte de la Bonificación Anual por Eficiencia, dividido 25 menos sueldo dividido 30, todo ello por la cantidad de días de vacaciones. Dicho monto se abonará bajo el concepto "Plus Vacacional", por encima del salario normal y habitual que en ese período corresponda a cada Trabajador.

A los efectos de esta licencia no se computarán los días Sábados, Domingos, ni los feriados obligatorios y/o días no laborables establecidos en el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva.

En caso de que dentro del año calendario el Trabajador cumpliera una antigüedad, que diera derecho a un término mayor de Licencia Anual Ordinaria por Vacaciones, se contará el tiempo mayor para el otorgamiento de la misma.

Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la Empresa u oficiales, la licencia se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad. Mismo procedimiento se realizará en caso de fallecimiento de familiares directos: padre, madre, cónyuge o hijos por el período de la licencia legal.

Las licencias se abonarán antes del goce de las mismas al Trabajador.


Juliana P. Borheglio
Abogada
TIVP 271 CA Q
7767 P 301 C.P.A.C.F.
T 02 P 013 M 446 C.P.A.P.






ROGELIO NORBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL
ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
NECTOR GUSTAVO VELAZQUEZ
SECRETARIO GREMIAL PROVINCIAL
DE OROSA
ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
JAVIER ELISO CISNEROS
SECRETARIO GREMIAL TÉCNICO
ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
HECTOR RUBÉN GONZÁLEZ
SECRETARIO GREMIAL
ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

RE-2022-107049704-APN-DTD#JGM

La licencia será concedida en forma ininterrumpida, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época. Dada las características especiales de la actividad que desarrolla la Empresa, y el incremento de requerimientos de servicios, coincidente con la temporada primavera-verano, la Empresa y el Sindicato convienen que las vacaciones podrán otorgarse fuera del período legal establecido en el Artículo 145 de la Ley de Contrato de Trabajo, a solicitud de los Trabajadores, excepto que ello afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

Los Trabajadores podrán solicitar hasta un cincuenta por ciento (50%) de su licencia con goce de sueldo en cualquier momento del año. En todos los casos el permiso deberá solicitarse por escrito y se concederá en la medida que no afecte el servicio.

Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de la Empresa, se podrá acumular a un período de vacaciones la mitad del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del período anterior de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA:

LA EMPRESA abonará a todos sus Trabajadores una Bonificación Anual por Eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación:

Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración del Trabajador del mes inmediatamente anterior a aquel en que cumpla cada año de servicio del año por el cual se le abona la Bonificación.

La Bonificación será abonada dentro de los treinta (30) primeros días subsiguientes al cumplimiento del año de servicio.

La Empresa y el Sindicato, podrán alterar la fecha de pago de la Bonificación Anual por Eficiencia pudiendo adoptarse otra modalidad de pago anual. En este caso se tendrá en cuenta la remuneración mensual, que le corresponda percibir en el mes anterior del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia.

EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN SERÁ EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años de antigüedad el 100% de su remuneración.

Juliana P. Barbagli
Abogada
T 1 V P 271 C.A.O.
T 67 P 301 C.P.A.C.
T 23 P 013 M.445 C.P.




NICOLÒ ROBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL
E.C. 2022-107049704-APN-DTD#JGM


ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
E.C. 2022-107049704-APN-DTD#JGM

RE-2022-107049704-APN-DTD#JGM

De 5 y hasta 10 años de antigüedad, el 130 % de su remuneración.

Más de 10 años de antigüedad, el 160 % de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente Concepto.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera, considerando la eficiencia en la Empresa:

En un 20 % del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

En un 40 % del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

En un 60 % del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

En un 80 % del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

Si algún Trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida solo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

DERECHO A LA BONIFICACIÓN:

Trabajadores en Actividad: Comprende a todos los Trabajadores en actividad al 31 de Diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad, en LA EMPRESA.

Juliana P. Berbegli
Abogada
T° IV P° 271 CA Q
T° 67 P° 301 C.P.A.C.E.
T° III P° 013 M-426 C.P.A.C.E.

NESTOR GUSTAVO VELAZQUEZ
SECRETARIO GREMIAL PROVINCIAL
M. CHUBUT
BOCARRON, 21.12.1950

ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
BOCARRON, 21.12.1950

JAVIER ENSO CISNEROS
SECRETARIO GREMIAL TECNICO
BOCARRON, 21.12.1950

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
BOCARRON, 21.12.1950

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GREMIAL TECNICO
BOCARRON, 21.12.1950

RE-2022-107049704-APN-ETD#JGM

Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

Trabajadores con Menos de un (1) Año de Antigüedad: Se les liquidará el 8,33 % de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la Bonificación Anual por Eficiencia, será la que el Trabajador posea a la firma del presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva.

A los efectos del cálculo de la presente Bonificación, se tomará la remuneración normal y habitual del Trabajador, con exclusión de las horas suplementarias que no serán tomadas en cuenta para el presente cálculo.

Trabajadores Egresados por su Voluntad, Fallecidos o Jubilados: La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará al último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

Al Trabajador que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la Bonificación Anual por Eficiencia como si hubiese trabajado hasta el 31 de Diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Al Trabajador que no hubiese cumplido los ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia, se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base trescientos sesenta (360) días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y ciento ochenta (180) días de trabajo para el Trabajador que fallece (180 igual a 100).

Ausencias sin Goce de Sueldo: La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

Inasistencias sin Goce de Sueldo: Por cada día de inasistencia sin goce de haberes la Bonificación se reducirá en un tres por ciento (3%).

Licencias sin Goce de Sueldo: Por cada día de ausencia, se reducirá en un tres por ciento (3%) del monto básico de la Bonificación.

Licencias con Goce de Sueldo: Los Licencias que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.

Trabajadores en uso de Licencia por Accidente o Enfermedad Inculpable: Al solo efecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, a los Trabajadores ausentes por

Juliano P. Barboglio
Abogado
T.T.V.P. 271 C.A.O.
T° 67 P° 391 C.F.A.C.F.
T° III P° 011 M.A.M. C.P.A.P.M.

NESTOR GUSTAVO VELAZQUEZ
SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
DE DUBUET
V. COPIA REPRODUCCION

ROGELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
V. COPIA REPRODUCCION

XAVIER ELISEO CASNEROS
SECRETARIO GENERAL TECNICO
V. COPIA REPRODUCCION

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
V. COPIA REPRODUCCION

HECTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
V. COPIA REPRODUCCION

RE-2022-107049704-APN-DTD#JGM

accidente o enfermedad inculpable durante el año calendario, no se les liquidará sobre su remuneración íntegra, mientras dure su periodo de licencia con Goce de Haberes.

Permisos Gremiales con o sin Goce de Sueldo: Durante el periodo con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación Anual por Eficiencia.

Medidas Disciplinarias:

Suspensiones: Por cada día de Suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un quince por ciento (15%).

Faltas de Puntualidad:

Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un uno por ciento (1%).

Por cada llegada tarde, después de las trece (13) llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un dos por ciento (2%).

A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

EXCLUSIONES: Trabajadores despedidos con justa causa: No se procederá al pago de la Bonificación en caso de despido con justa causa.

DEDUCCIONES: Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

REMUNERACION: A los efectos de las liquidaciones de los distintos conceptos, y evitar diversas interpretaciones erróneas, se considera Remuneración todo aquel importe que perciba el Trabajador y el mismo esté afectado y/o sujeto a descuento jubilatorio.

FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES: Serán considerados como tales los previstos en la legislación nacional vigente. Además se reconocen como días no laborables: Aquellos a los que La Empresa Adhiera, el 21 de Enero, día de fundación del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, y el 13 de Julio, "Día del Trabajador de la Electricidad". Además se otorgará un (1) día franco compensatorio al Trabajador de semana no calendaria y guardia rotativa continuada, cuando trabaje el 1º de Mayo y/o el 13 de Julio.

Juliano P. Borbeggia
Abogado
T° IV P° 211 C.A.O.
T° 67 P° 391 C.P.A.C.P.
T° III P° 013 M-645 C.P.A.P.M.

NESTOR GUERRERO VELAZQUEZ
SECRETARIO GREMIAL PROVINCIAL
DE COBIT
14000142 P.L. 211 C.A.O. DE COBIT

ROSELIO NORBERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
14000142 P.L. 211 C.A.O. DE COBIT

JAMIER ELISEO CISNEROS
SECRETARIO GREMIAL TECNICO
14000142 P.L. 211 C.A.O. DE COBIT

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
14000142 P.L. 211 C.A.O. DE COBIT

HÉCTOR RUBEN GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
14000142 P.L. 211 C.A.O. DE COBIT

CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS

REFRIGERIO y/o BONIFICACION POR REFRIGERIO:

La Empresa dará un refrigerio a los Trabajadores en el lugar de tareas. La composición del mismo se acordará entre la Empresa y el Sindicato.

No obstante esta modalidad, entre la Empresa y el Sindicato podrán convenir en la posibilidad de reemplazar el refrigerio, a cargo de la Empresa, por el pago de una compensación mensual por este concepto del (25%) calculado sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10.

Las partes acuerdan que no corresponderá el pago del refrigerio establecido en este artículo cuando el trabajador haya realizado una comisión de servicios, que le genere el pago de un viático por comisión de servicios.

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA:

Se abonará el tres por ciento (3%) calculado sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10, en concepto de Reembolso por Gastos de Comida, en caso que el Trabajador por razones de servicio, deba permanecer en el lugar de trabajo por una hora o más a la finalización de su jornada o cuando se anticipe su comienzo en igual lapso. Los casos no previstos en el presente Artículo, será acordado entre la Empresa y el Sindicato.

COMPENSACIÓN POR GASTOS DE SERVICIOS:

La Empresa compensará a los Trabajadores por el uso de la energía eléctrica, servicios de agua potable y saneamiento siempre que los suministros sean para uso doméstico mediante el pago de una suma equivalente en dinero que no desnaturalizara el carácter no remunerativo asignado por el Artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. La compensación se hará efectiva mediante el pago de una suma equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el Sueldo Básico de la Categoría 10.

FALLAS DE CAJA:

Los Trabajadores que realicen funciones de pagador o cobrador percibirán, como quebranto de moneda o fallas de caja, una suma en carácter de compensación mensual del treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico de la Categoría 10. En caso de reemplazos que no coincidan con un (1) mes de trabajo dicha compensación se repartirá en forma proporcional al tiempo trabajado bajo esta modalidad.

Dicha compensación se otorga con carácter no remuneratorio en los términos del Artículo 103 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Julianna P. Geronzi
Abogada
TIPIFICADO
T 67 P 761 CPAC P
TIPIFICADO CPAC P

ROGELIO NORBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GREMIAL COORDINADOR
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

NESTOR CAROLINO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GREMIAL PROVINCIAL
DE OBREROS
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

JAVIER ELISEO CISNEROS
SECRETARIO GREMIAL TÉCNICO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

HÉCTOR RUBÉN GONZÁLEZ
SECRETARIO GREMIAL DE OBREROS
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

CONTRIBUCIÓN DE PAGO UNICO POR ANIVERSARIO DE SERVICIO:

La Empresa abonará al Trabajador, como contribución de Pago Único por Aniversario de Servicio, una remuneración equivalente a la que le corresponda percibir al Trabajador en el mes en que cumpla una antigüedad base de: 20, 25, 30 y 35 años en el servicio, que se computará de la misma forma que el Adicional por Reconocimiento de Servicios a los efectos del cálculo de la misma. Al cumplir 40 años de servicios dicha contribución se duplicará. En el caso de las Trabajadoras, dicha contribución se abonará al cumplir 17, 22, 27, 32 y 37 años de servicio, respectivamente. El pago de esta Contribución se deberá realizar con las remuneraciones correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario.

CONTRIBUCION DE PAGO UNICO CON FINES SOCIALES:

Con los haberes del mes de Septiembre de cada año la Empresa abonará, a todos sus Trabajadores, una suma adicional íntegra, independientemente de la fecha de ingreso del Trabajador; en concepto de Contribución de Pago Único con Fines Sociales. La misma será equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil, con más el porcentual de Zona fijado en el presente Acta Acuerdo Preliminar de Negociación Colectiva.

ROGELIO NORBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

ROBERTO FUENTEALBA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

NESTOR GUSTAVO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

JAVIER ELISEO CUSNEROS
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

HÉCTOR RUBÉN GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

Juliana P. Berbegal
Abogada
T 1 V 1 2 7 1 C A Q
T 1 6 7 P 3 1 1 C P A C E
T 1 1 1 P 0 1 3 M A S A C P A P M

[Handwritten signature]

ACTA ACUERDO PRELIMINAR DE NEGOCIACION COLECTIVA

ANEXO II - PLANTELES BASICOS

| | OPERACIONES | DEPTO TECNICO | GESTION ADM. | SERV GRALES | MANTENIMIENTO MECANICO | ELECTRICO | SECRETARIA |
|----|-------------|---------------|-------------------|-------------|------------------------|-----------|--------------|
| 18 | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | |
| 14 | | 1 Técnico | | | | 1 Técnico | 1 Secretaria |
| 13 | | | | | | | |
| 12 | | 2 Técnicos | 2 Administrativos | 1 Técnico | 1 Técnico | 1 Técnico | |
| 11 | | | | | | | |
| 10 | | 3 Técnicos | | | | | |
| 9 | | 1 Técnico | | 1 Técnico | 2 Técnicos | 1 Técnico | |
| 8 | | | | | | | |
| 7 | | 2 Técnicos | 1 Administrativo | 2 Técnicos | 2 Técnicos | 1 Técnico | 2 Técnicos |
| 6 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |

[Handwritten signature]
ROBERTO FRENTEALBA
 SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

[Handwritten signature]
NESTOR GUSTAVO VELAZQUEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICO
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

[Handwritten signature]
JANIER EUSEBIO OSMEANS
 SECRETARIO GENERAL, JEFE DE
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

[Handwritten signature]
HECTOR PABLO GONZALEZ
 SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
 MARIANA P. BARRON
 Abogada
 T-91 P 211 C.A.Q.
 T-91 P 591 C.P.A.C.P.
 T-111 P 013 M.A.M. C.R.A.R.M.

[Handwritten signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 511-23 Acu 615-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.